

x-rite

colorchecker CLASSIC



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 PESETAS AL AÑO.—ESTRANJERO 46.

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta. Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

OFICIAL

ZARAGOZA

DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

ente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de coe e permanecerá hasta el recibo del siguiente. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al semestre.

Se trate de modelo, se indicará también la que lo constituye. Esta descripción estará mecanografiada ó impresa en pliegos de papel por 22 centímetros, con margen á la izquierda el que llevará adherido un sello de 5 de peseta en cada pliego.

uno de los ejemplares de esta descripción será, cosida, una hoja de igual tamaño, ó el diseño de la marca, dibujo ó modelo se registrar, expresando su escala, y en serán representarse las sombras, tintas ó el interesado crea convenientes emplear una idea exacta del distintivo, dibujo ó esta hoja llevará también adherido el tim correspondiente.

cripciones á que se refieren los párrafos se redactarán en lengua castellana, sin ras, enmiendas ni raspaduras. Para descripción igual á las anteriores mecanografiada, autografiada ó impresa, las escritas por una sola cara, para su en el Boletín.

grabado ó cliché tipográfico para que el la marca, dibujo ó modelo pueda estamparse, publicándose juntamente con la en el Boletín. Se acompañarán, además, las ó impresiones del roferido diseño. tendrá como máximum diez centímetros por ocho de ancho.

con estas dimensiones el solicitante del un dibujo entendiéndose que no puede re con todos sus detalles, podrá acompañar de mayor tamaño, no excediendo en nin de la doble plana del Boletín. s extranjeros súbditos de los países que

BOLETIN OFICIAL



DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO DE 1902

~~~~~  
**TOMO SEGUNDO**  
~~~~~

SEGUNDO SEMESTRE



ZARAGOZA
IMPRESA DEL HOSPICIO.
1902

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SARAGOZA

AÑO DE 1908

TOMO SEPTIMO

SEPTIEMBRE DE 1908



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 40.

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasado éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Junio 1902.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

(Continuación de la Ley de Propiedad Industrial)

CAPÍTULO II

DE LOS EXPEDIENTES DE MARCAS, DIBUJOS Y MODELOS

Art. 74. Los documentos de deben presentarse para obtener registro de una marca, dibujo ó modelo, son:

1.º Una solicitud al Ministro formulando la petición de la marca, dibujo ó modelo cuyo registro se desee obtener, consignándose siempre en ella el nombre, apellido ó razón social y domicilio habitual del interesado, así como también el de su representante, si éste hiciere la gestión; enumeración concreta de los productos que ha de distinguir la marca que se solicita, é indicación de si la marca ha sido ya registrada ó no en el extranjero.

2.º Una descripción por duplicado, detallada, en la que se exprese con toda claridad la clase del distintivo adoptado, las figuras y signos que contengan, el artefacto sobre el que ha de adoptarse, imprimirse ó emplearse y el nombre de su dueño.

Quando se trate de modelo, se indicará también la materia que lo constituye. Esta descripción estará escrita, mecanografiada ó impresa en pliegos de papel de 32 por 22 centímetros, con margen á la izquierda, en el que llevará adherido un sello de 5 céntimos de peseta en cada pliego.

A cada uno de los ejemplares de esta descripción se agregará, cosida, una hoja de igual tamaño, ó doble, con el diseño de la marca, dibujo ó modelo que se desee registrar, expresando su escala, y en el que podrán representarse las sombras, tintas ó colores que el interesado crea convenientes emplear para dar una idea exacta del distintivo, dibujo ó modelo. Esta hoja llevará también adherido el timbre móvil correspondiente.

Las descripciones á que se refieren los párrafos anteriores se redactarán en lengua castellana, sin abreviaturas, enmiendas ni raspaduras.

3.º Otra descripción igual á las anteriores manuscrita, mecanografiada, autografiada ó impresa, en cuartillas escritas por una sola cara, para su publicación en el *Boletín*.

4.º Un grabado ó cliché tipográfico para que el diseño de la marca, dibujo ó modelo pueda estamparse en negro, publicándose juntamente con la descripción en el *Boletín*. Se acompañarán, además, diez pruebas ó impresiones del referido diseño. Este cliché tendrá como máximo diez centímetros de largo por ocho de ancho.

Quando con estas dimensiones el solicitante del registro de un dibujo entendiéndose que no puede reproducirse con todos sus detalles, podrá acompañar un cliché de mayor tamaño, no excediendo en ningún caso de la doble plana del *Boletín*.

5.º Los extranjeros súbditos de los países que

pertenezcan á la Unión, ó que por virtud de los Tratados gocen de los derechos de reciprocidad, deberán acompañar un certificado del Registro en el país de origen de la marca, dibujo ó modelo. Este documento deberá estar legalizado por nuestro Cónsul, y la firma de éste por el Ministro de Estado. La traducción del certificado bastará que sea privada.

Art. 75. Cuando los fabricantes deseen guardar secreto acerca del método y forma empleados en la marca ó dibujo industrial, lo expresarán así en la solicitud, describiéndolo en pliego cerrado y sellado que sólo se abrirá en caso de litigio.

Art. 76. Todos los documentos expresados en los artículos anteriores se presentarán en la forma prevenida en el párrafo final del artículo 60.

Art. 77. Recibido y registrado el expediente, se confrontarán las descripciones entre sí y se comprobará la exactitud de las mismas con relación al cliché.

En caso afirmativo, se sellarán y firmarán esos documentos por el Secretario, inutilizando los timbres móviles, y si no hubiera defectos en la documentación, tales como la falta de cliché ó de las descripciones, se publicarán inmediatamente en el *Boletín Oficial de la Propiedad Intelectual é Industrial*.

Art. 78. Si se encontraren defectos en la documentación, se hará constar en el expediente, concediéndose un plazo, que no excederá de dos meses, para que los interesados ó sus representantes los subsanen.

Art. 79. La notificación de la existencia de estos defectos se hará por medio del *Boletín*, al publicar en éste la solicitud de marca, dibujo ó modelo, con sus descripciones y clichés correspondientes.

Art. 80. En la notificación deberá especificarse claramente el defecto advertido. El plazo para la subsanación de que trata el art. 78 empezará á contarse desde la publicación, siendo improporcionable, y una vez transcurrido, se declarará anulada la solicitud de registro de la marca, dibujo ó modelo.

Art. 81. Hecha la publicación de que hablan los artículos anteriores, y á contar de su fecha, se concederá un plazo de dos meses para que cuantos se crean con derecho á oponerse á una marca, dibujo ó modelo, lo hagan formulando, por medio de instancia presentada en el Ministerio, la correspondiente oposición.

Art. 82. Practicado lo prevenido en los artículos anteriores, el Registro de la propiedad industrial y comercial informará, expresando:

1.º Si la forma de la solicitud y toda la documentación que se acompañe por el interesado se halla ajustada á lo prevenido en el art. 74 de esta ley.

2.º Cuando lo que se pretenda registrar sea una marca, si se halla ésta comprendida en alguno de los casos del art. 28. Cuando lo que se desee registrar sea un dibujo ó modelo, si se encuentra éste en alguno de los casos (a), (b), (d), (g) ó (i) de dicho artículo.

3.º Si en vista de todo lo expuesto procede conceder ó negar el registro de la marca, dibujo ó modelo.

Art. 83. Cuando se hallare que una marca está

comprendida en los casos que señala el párrafo (f) del citado art. 28, se hubiera ó no formulado escrito de oposición á tenor del párrafo cuarto del art. 32, se le comunicará de oficio al peticionario la semejanza advertida, para que en el término de quince días retire la petición, si así le conviene, la modifique lo suficiente para destruir dicha semejanza, ó presente documento fehaciente por el cual consenta el primitivo concesionario en que se lleve á cabo el registro.

A los mismos efectos se dará igual aviso á los peticionarios de dibujos ó modelos, cuando se hubiere formulado oposición contra su registro en virtud del art. 81.

Art. 84. El plazo que tendrá el Registro de la propiedad industrial para emitir el informe prescrito en el art. 82, será el de quince días, á contar de la fecha en que termine el plazo de dos meses de la publicación en el *Boletín* de las marcas, dibujos ó modelos.

Cuando ocurra el supuesto de que habla el artículo anterior, el Registro evacuará su informe en el término de tercero día, á contar desde la terminación del plazo en dicho artículo expresado.

Art. 85. El Ministro ó el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, por delegación de aquél, resolverán los expedientes á que este capítulo se refiere en el término de quince días.

Art. 86. Contra las resoluciones de que habla el artículo precedente en materia de marcas, dibujos y modelos, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y condiciones que previenen las leyes vigentes en la materia.

Art. 87. Acordado el registro de la marca, dibujo ó modelo, publicado el acuerdo en el *Boletín Oficial*, y antes de proceder á su inscripción definitiva en los registros álbums, los interesados ó sus representantes, dentro de los quince días siguientes, abonarán en papel de pagos al Estado la cuota correspondiente al primer quinquenio.

Si no se verificase en el plazo señalado el pago de que habla el párrafo anterior, no se inscribirá la marca, dibujo ó modelo en los Registros anulándosele el acuerdo recaído.

Art. 88. Efectuado el pago, se extenderán y firmarán en el término de ocho días, contados desde la fecha en que se hubiere realizado aquél, los certificados, títulos, en cuya parte inferior se dejará un espacio suficiente para que en él se adhiera una de las pruebas de la marca, dibujo ó modelo, autorizada con el sello del registro y rubricada por el Secretario. Al dorso del certificado se imprimirá el texto íntegro del art. 32 de esta ley. Ese certificado-título se reintegrará con una póliza del valor que la vigente ley del ramo señala, la que se inutilizará en la forma prevenida en el art. 68.

Art. 89. Ultimados los títulos, se pondrán á disposición de los interesados ó de sus representantes á quienes se entregarán juntamente con uno de los ejemplares de la descripción de la marca, dibujo ó modelo acompañados á su solicitud, firmando aquéllos el recibo en el expediente, que con esta diligencia se dará por concluso y se remitirá al archivo.

(Se continuará.)

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de requerimiento y citación de remate al ejecutado.

Cumpliendo con lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en autos ejecutivos que se siguen por el Procurador D. Angel Ordás, en nombre de D. Narciso Pérez López, vecino y del comercio de esta ciudad, contra D. Francisco Sorogoyen Castellano, sobre pago de 1.200 pesetas, intereses y costas; se requiere mediante la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al deudor D. Francisco Sorogoyen, que tuvo su domicilio en esta ciudad, para que satisfaga al actor Sr. Pérez las referidas responsabilidades, y se le cita á la vez de remate para que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviene, alegando las excepciones de que se crea asistido, previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; haciéndole presente que se ha practicado embargo en varios derechos correspondientes al mismo, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Zaragoza 26 de Junio de 1902.— El Escribano, Justo Emperador.

D. Julio Díaz Sala, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta capital, ejerciente de primera instancia por cesación del propietario:

Hago saber: que para pago de responsabilidades reclamadas en autos ejecutivos que se siguen por el Procurador D. Angel Ordás, en nombre de don Alfonso Ciria Sánchez, contra D. Agustín Usón, se sacan á la venta en pública subasta, como pertenecientes al último, los efectos siguientes:

Sesenta y cuatro metros y 60 centímetros de tela barrera, en tres trozos: tasada en 23 pesetas.

Catorce metros cretona negra: en 4 pesetas.

Setenta y tres metros y 80 centímetros céfiros de ocho cuartas: en 42 pesetas.

Dieciocho metros y 10 centímetros céfiros, siete cuartas: en 11 pesetas.

Sesenta y cinco metros y 70 centímetros percal camisas: en 25 pesetas.

Siete metros 70 centímetros crea B. B.: en 2 pesetas 75 céntimos.

Cinco metros 60 centímetros forro escocés: en 4 pesetas 50 céntimos.

Veintitrés metros satén negro: en 9 pesetas 25 céntimos.

Cuarenta metros y 90 centímetros satén color: en 17 pesetas.

Seis metros y 90 centímetros pañete azul genardarme: en 20 pesetas 50 céntimos.

Dieciséis metros tartán mezcla: en 8 pesetas.

Ocho metros 20 centímetros tartán de cuadros rojos y negros: en 9 pesetas 25 céntimos.

Once metros 90 centímetros de tela arabia, en dos trozos: en 5 pesetas 25 céntimos.

Ciento ochenta y cinco metros 10 centímetros

satenes y otros géneros, en 17 trozos: en 45 pesetas.

Ciento trece metros 90 centímetros de persas y cretonas, en 11 trozos: en 24 pesetas.

Ciento ochenta y cinco metros 20 centímetros estampados varios, en 17 trozos: en 86 pesetas.

Once metros y 40 centímetros tela de colchón, en dos trozos: en 9 pesetas.

Doce metros y 30 centímetros tela de colchón azul y blanca: en 9 pesetas 75 céntimos.

Ocho metros tela de toldos: en 3 pesetas 75 céntimos.

Dieciocho metros 50 centímetros, linón blanco: en 3 pesetas 75 céntimos.

Seis metros tela de almohadas: en 2 pesetas 25 céntimos.

Veintitrés metros tela blusas: en 8 pesetas 50 céntimos.

Treinta y un metros 50 centímetros Pilarica: en 16 pesetas.

Trece metros 50 centímetros escocés forros: en 5 pesetas.

Treinta un metros cotonina: en 9 pesetas 50 céntimos.

Un metro 40 centímetros bayeta linón: en una peseta 50 céntimos.

Seis metros de muletón azul: en dos pesetas 75 céntimos.

Veinte metros 40 centímetros brochado blusas, en dos trozos: en 7 pesetas 75 céntimos.

Quinientos sesenta y seis metros 50 centímetros ranelas estampadas, en 30 trozos: en 180 pesetas.

Ocho camisas para señora: en 8 pesetas.

Dos pantalones bombacho: en dos pesetas 50 céntimos.

Seis camisas arabia: en 9 pesetas.

Una docena calcetines blancos algodón: en dos pesetas.

Cuatro camisetas de señora: en 3 pesetas 75 céntimos.

Cinco corsés: en 6 pesetas.

Un chaleco de punto: en una peseta 75 céntimos.

Una toalla con la inicial B.: en 75 céntimos.

Siete pañuelos satén, ocho cuartas: en 7 pesetas.

Tres pañuelos varés cuadros: en 4 pesetas.

Tres camisas cotonina blanca: en 3 pesetas 50 céntimos.

Cuatro pañuelos lana, 7 cuartas: en seis pesetas.

Una toquilla afelpada: en dos pesetas.

Seis baberos de percal: en 5 pesetas.

Dos pañuelos mezcla: en 75 céntimos.

Media docena de boinas para niño: en tres pesetas 75 céntimos.

Doce cinchas: en 4 pesetas 25 céntimos.

Una docena de pañuelos de algodón: en dos pesetas 75 céntimos.

Cuatro dozavos pañuelos algodón á cuadros encarnados: en una peseta.

Un par de calzoncillos de algodón: en una peseta 25 céntimos.

Un par de zapatillas: en una peseta 25 céntimos.

Un par de alpargatas: en 75 céntimos.

Un rollo de linón: en 50 céntimos.

Once dozavos de servilletas de algodón: en dos pesetas.

Una toquilla de punto: en 75 céntimos.

Dieciseis metros de cáñamo: en 17 pesetas.

Tres metros 50 centímetros tela jergón: en 3 pesetas 50 céntimos.

Doce metros tela de cubierta: en 4 pesetas 25 céntimos.

Diez metros 50 centímetros de bayeta encarnada: en 10 pesetas 50 céntimos.

Ciento ocho metros de patén en cinco trozos: en 72 pesetas.

Setenta y siete metros 70 centímetros patenes satinados, en tres trozos: en 55 pesetas 75 céntimos.

Sesenta y un metros flecos, en dos trozos: en 15 pesetas 25 céntimos.

Diez piezas trencillas colores: en 9 pesetas 50 céntimos.

Cuatro docenas carretes de hilo: en 7 pesetas.

Una puntilla negra: en 3 pesetas 50 céntimos.

Una docena de calcetines: en 6 pesetas 50 céntimos.

Cuatro paquetes de algodón, en madejas sueltas: en 9 pesetas.

Una pieza de trezadera negra: en 2 pesetas 50 céntimos.

Varios trozos de trencillas, en retales: en 2 pesetas 50 céntimos.

Veintiséis trozos de retales de varias telas: en 30 pesetas.

Trece metros 30 centímetros tela de sábanas: en 11 pesetas.

Veintiún metros 50 centímetros hilo para trajes, en dos trozos: en 14 pesetas.

Veinticuatro metros tela patén algodón: en 30 pesetas.

Cuatro metros 20 centímetros tela jergón: en 3 pesetas 25 céntimos.

Total valor de dichos géneros 986 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, he señalado el día 9 de Julio próximo, á las once; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los géneros que traten de adquirir, que será preferido el postor que mande por todos los efectos en conjunto, los cuales se encuentran en poder del acreedor Sr. Ciria, comerciante de esta capital, el que podrá exhibirlos al que lo solicite.

Dado en Zaragoza á 27 de Junio de 1902.—Julio Díaz Sala.—D. S. O., Justo Emperador.

Caspe.

D. Francisco Sanllorente Rubinat, Juez de instrucción del partido:

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación; que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Pérez Centol se instruye sumario por delito de hurto contra Ramón Carceller Albiac, vecino de Fabara, cuyo paradero se ignora, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruégó y encargo á las expresadas auto-

ridades y Agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de 10 días; contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho Ramón Carceller Albiac, el cual es de estatura mediana, color moreno, pelo entrecano, de 53 años de edad, y vestía al ausentarse de su domicilio, calzón de pana, calcillas de estambre, alpargatas á lo miñón, banda azul, camisa blanca y blusa de color oscuro.

Dada en Caspe á 27 de Junio de 1902.—Francisco Sanllorente.—P. S. M., Antonio Pérez.

PARTE NO OFICIAL

Azucarera de Tudela.

Cumpliendo el acuerdo de la Junta general ordinaria celebrada en 31 de Mayo último, se abre el pago del cupón núm. 1 del 10 al 20 del próximo Julio, exceptuando los días festivos, en el Banco de Crédito de Zaragoza, Sra. Viuda de D. Tomás Irujo de Pamplona y D. Jacinto P. de Ciriza de Tafalla.

En las oficinas de la Sociedad estará abierto el pago del 10 al 31 de Julio, todos los días no festivos, de nueve á doce de la mañana y de cinco á siete de la tarde, y á contar desde el 1.º de Agosto, de diez á doce de la mañana.

Para realizar el cobro se presentarán las acciones, entregando los cupones y llenando las correspondientes facturas, que facilitarán los establecimientos antes mencionados.

Tudela 28 de Junio de 1902.—P. A. del Consejo.—El Administrador general interino, Antonio Miguel.

A LOS SRES. SECRETARIOS

Por su economía y solidez en los trabajos se recomienda la casa de José Miranda, JAIME I, n.º 71, Zaragoza, para la ENCUADERNACION de «Boletines Oficiales», «Gacetas de Madrid» y toda clase de documentación y obras.

IMPRESA DEL HOSPICIO